

Al Despacho de la Señora Juez hoy ocho de Septiembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020.00188.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante **GILBERTO FLOREZ BRICEÑO**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por RICARDO FLOREZ ARDILA, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **GILBERTO FLOREZ BRICEÑO** quien falleció en Floridablanca, el día 25 de noviembre de 2019, siendo el Municipio de Piedecuesta el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso. Fíjese el listado de que trata el artículo 108 del C. G. del P., y copias del mismo expídense para su publicación en el Diario Vanguardia Liberal o la República el día Domingo o en la Emisora Todelar o Lemas de Colombia en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER al Señor **RICARDO FLOREZ ARDILA** como interesado en calidad de heredero por ser hijo del causante, y además reconocerlo como Cesionario de los Derechos y Acciones que le correspondan o puedan corresponderle a GILBERTO FLOREZ ARDILA, quien fuera hijo del causante, tal como consta en la venta de derechos herenciales contenida en la Escritura Pública número 533 de fecha Febrero 26 de 2020, otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- En razón a la cuantía, comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SSEXTO.- TENER en cuenta en este trámite, la solicitud de LIQUIDACION ADICIONAL de la Sociedad Conyugal que existió entre el causante GILBERTO FLOREZ BRICEÑO con la Señora ANDREA CECILIA CACERES CARREÑO, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 040-305006, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

Para el efecto se ordena VINCULAR a este proceso a la señora ANDREA CECILIA CACERES CARREÑO, y por tanto se REQUIERE a la apoderada del demandante para que suministre dirección física y correo electrónico de la mencionada señora, así como realizar las diligencias de notificación y citación pertinentes.

SSEXPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro de los siguientes bienes denunciados como que forman parte de la masa herencial, a saber:

A.-Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-55229.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-55232.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-55539.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-305006.

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio a los Señores Registradores de instrumentos Públicos de Piedecuesta y Barranquilla respectivamente.

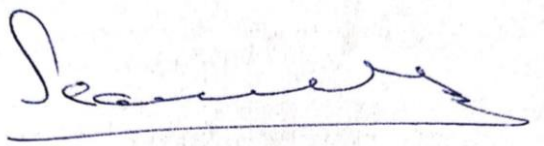
B.-Los Derechos y Acciones a título Singular que recaen sobre la Sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S, NIT 804-003919-3** de propiedad del causante GILBERTO FLOREZ BRICEÑO.

Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps